




FECHA:	San Andrés, Isla, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	--

Radicación	88001-3103-002-2017-00085-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes	CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA Y OTRA
Demandado	ARMANDO PEÑA HENRY

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, que desde el pasado 09 y 12 de Octubre se le comunicó a los Juzgados Segundo Civil Municipal de esta Isla y Promiscuo Municipal de la Isla de Providencia los embargos de remanentes decretados dentro de este asunto, sin que a la fecha hayan informado si tomaron atenta nota de los mismos.

PASA AL DESPACHO


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

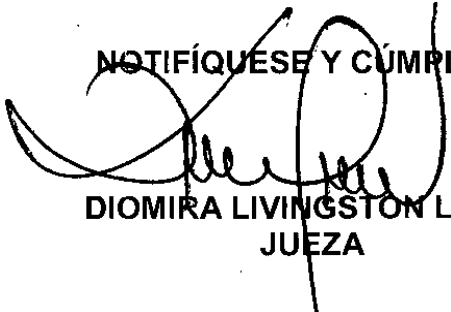
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2017-00085-00
Demandantes	CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA Y OTRA.
Demandado	ARMANDO PEÑA HENRY
Auto de Sustanciación No.	0204 – 22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, observa el Despacho que a través de los proveídos calendados 21 y 24 de Septiembre de 2020 en este contencioso se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro de los Procesos Ejecutivos que cursan, en su orden, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta Ínsula, promovido por el Señor ALEXANDER POLO DE ÁVILA contra el Ejecutado, Señor ARMANDO PEÑA HENRY, radicado bajo el No. 88-001-40-03-002-2016-00165-00, y ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la hermana Isla de Providencia, adelantado por el Señor BENJAMIN GUSTAVO BENT WILLIAMS contra el aquí accionado, radicado bajo el No. 88-564-40-89-001-2020-00163-00, decisiones que fueron comunicadas a las células judiciales destinatarias de las mismas a través de los oficios Nos. 0393-2020 y 0416-2020, remitidos a los correos electrónicos institucionales de los citados Despachos el 09 y 12 de Octubre de 2020, respectivamente, sin que a la fecha los Juzgados en mención hayan informado si las aludidas cautelas quedaron consumadas, inobservando lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 466 del CGP, en virtud del cual: **“La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”** (Subrayas fuera del original), óbice por el cual, se requerirá a las autoridades en mención, a fin de que alleguen a las foliaturas la comunicación a la que alude la disposición legal antes reseñada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho, dispone,

PRIMERO: Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta Isla y al Juzgado Promiscuo Municipal de la Isla de Providencia, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNGO: Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse los mismos a sus destinatarios por medios electrónicos, conforme lo preceptuado en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.043, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de Mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario